

# TU DESPACHO TE INFORMA

Abril 2018

## EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario abril y mayo 2018
- 03** Las claves de la campaña de Renta y Patrimonio del ejercicio 2017
- 09** Ventajas del contrato de formación y aprendizaje
- 12** La retribución de los consejeros ejecutivos ¿debe figurar en los estatutos de la sociedad y controlarse por la junta general?
- 15** Modificación de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 9 Instrumentos financieros

## Una publicación práctica y útil para que esté informado de las novedades legales que afectan a su empresa o negocio

Aviso legal: Esta publicación no aceptará ningún tipo de responsabilidad jurídica ni económica derivada o que pudiera derivarse de los daños o perjuicios que puedan sufrir terceras personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información facilitada en este boletín. Los artículos de este boletín tienen carácter meramente informativo y resumen disposiciones que, por el carácter limitativo propio de todo resumen, pueden requerir de una mayor información.

### CALENARIO FISCAL

## ABRIL Y MAYO

### Desde el 4 de abril hasta el 2 de julio

#### RENTA Y PATRIMONIO

- Presentación por Internet de las declaraciones de Renta 2017 y Patrimonio 2017
- Presentación por teléfono de la declaración de Renta 2017

**Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta, hasta el 27 de junio**

### Hasta el 20 de abril

#### RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Marzo 2018. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230
- Primer trimestre 2017: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136

#### Pagos fraccionados Renta

- Primer trimestre 2018:
  - Estimación directa: Mod. 130
  - Estimación objetiva: Mod. 131

#### Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

- Ejercicio en curso:
  - Régimen general: Mod. 202
  - Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): Mod. 222

#### IVA

- Marzo 2018. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA e IGIC y otras operaciones: Mod. 340
- Marzo 2018. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Marzo 2018. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Primer trimestre 2018. Autoliquidación: Mod. 303
- Primer trimestre 2018. Declaración-liquidación no periódica: Mod. 309
- Primer trimestre 2018. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Primer trimestre 2018. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Autoliquidación: Mod. 368
- Primer trimestre 2018. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: Mod. 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: Mod. 341

### Hasta el 30 de abril

#### IVA

- Marzo 2018. Autoliquidación: Mod. 303
- Marzo 2018. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Marzo 2018. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353

### Desde el 10 de mayo hasta el 2 de julio

#### RENTA

- Presentación en entidades colaboradoras, Comunidades Autónomas y oficinas de la AEAT de la declaración anual de Renta 2017: Mod. D-100

**Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta, hasta el 27 de junio**

### Hasta el 21 de mayo

#### RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Abril 2018. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230

#### IVA

- Abril 2018. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA e IGIC y otras operaciones: Mod. 340
- Abril 2018. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Abril 2018. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

### Hasta el 30 de mayo

#### IVA

- Abril 2018. Autoliquidación: Mod. 303
- Abril 2018. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Abril 2018. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353

NOTA: Este calendario se ha elaborado según fuentes de la AEAT, habiendo proyectos normativos en tramitación o normas aprobadas en curso que pudieran variar este calendario. Recuerde que si el vencimiento coincide con una festividad local o autonómica, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario.

# LAS CLAVES DE LA CAMPAÑA DE RENTA Y PATRIMONIO DEL EJERCICIO 2017

Como todos los años por estas fechas, Hacienda abre sus puertas para que todos los contribuyentes aclaren sus cuentas y presenten, en su caso, las declaraciones de Renta y Patrimonio. El plazo de presentación de las declaraciones de Renta y Patrimonio 2017 se inicia el 4 de abril de 2018 y finaliza el 2 de julio (con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta hasta el 27 de junio). Como novedad este año, desde el 15 de marzo de 2018 se puede descargar la nueva aplicación móvil (app) "Agencia Tributaria", conocer sus datos fiscales y solicitar el nº de referencia para gestionar su declaración de Renta y Patrimonio 2017.

En el BOE del día 8 de marzo de 2018, se ha publicado la Orden HFP/231/2018, de 6 de marzo (con entrada en vigor el día siguiente al de su publicación) por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y del Impuesto sobre el Patrimonio (IP), ejercicio 2017 y se establecen los procedimientos de obtención o puesta a disposición, modificación y confirmación del borrador de declaración del IRPF, y determina las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos.

Entre otras **novedades** en la renta del ejercicio 2017 podemos destacar las siguientes, sin perjuicio de las normas aprobadas por las propias Comunidades Autónomas en materia de tributos cedidos:

- Posibilidad de los contribuyentes de acceder a sus datos fiscales y al resumen del borrador de declaración a través de una aplicación para dispositivos móviles ("app") previo registro en la misma, utilizando el sistema Cl@ve PIN o el número de referencia. También podrán confirmar y presentar el borrador de declaración siempre que no tengan que modificar o incluir algún dato adicional.

Para más información:

[http://www.agenciatributaria.es/static\\_files/AEAT/Contenidos\\_Comunes/La\\_Agencia\\_Tributaria/Informacion\\_institucional/Campanias/Renta/2017/Folletos/APP\\_RENTA\\_2017\\_es\\_es.pdf](http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Informacion_institucional/Campanias/Renta/2017/Folletos/APP_RENTA_2017_es_es.pdf)

- No habrá envío postal del borrador de Renta. Únicamente se enviarán los datos fiscales y referencias.
- No habrá SMS con el número de referencia. Y para la obtención del número de referencia para acceder al borrador y/o a los datos fiscales, como novedad para este ejercicio, deberá poner la fecha de caducidad de su Documento Nacional de Identidad (DNI).
- La transmisión de derechos de suscripción procedentes de los valores cotizados tendrá la calificación fiscal de

ganancia patrimonial en el IRPF para el transmitente en el período impositivo en que se realice la transmisión.

- Tratamiento en el IRPF de la devolución de las cláusulas suelo.
- Límites para la aplicación del método de estimación objetiva ("módulos").
- Para 2017, el saldo negativo de los rendimientos de capital mobiliario de la base imponible del ahorro del ejercicio se compensará con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales integrantes de la base imponible del ahorro, obtenido en el mismo período impositivo, con el límite del 20 por 100 de dicho saldo positivo. Del mismo modo, el saldo negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales de la base imponible del ahorro se compensará con el saldo positivo de los rendimientos de capital mobiliario de la base del ahorro, obtenido en el mismo período impositivo, con el límite del 20 por 100 de dicho saldo positivo.
- La misma compensación y con el mismo límite conjunto, se efectuará con los saldos negativos de los rendimientos de capital mobiliario y de las ganancias y pérdidas patrimoniales de la base imponible del ahorro de los ejercicios 2015 y 2016 pendientes de compensar a 1 de enero de 2017, una vez efectuada la compensación indicada en el punto anterior.
- Gastos de estudio para la capacitación o reciclaje del personal que no constituyen retribución en especie: con efectos retroactivos desde el 01-01-2017, se determina que no tendrá la consideración de renta del trabajo en especie la formación recibida por los trabajadores cuando sea un tercero el que financie la realización de los estudios, siempre que el empleador autorice tal participación.
- Mínimo familiar por descendientes: con efectos retroactivos desde el 01-01-2017, se extiende el mínimo familiar por descendientes a quienes tengan atribuida por resolución judicial su guardia y custodia.

- Todas las Comunidades Autónomas tienen aprobadas sus correspondientes escalas aplicables a la base líquida general.
- Novedades en el Impuesto sobre Sociedades aplicables a los empresarios y profesionales en estimación directa. Se mantiene excepcionalmente la posibilidad de aplicar en 2017 la deducción por inversiones del antiguo artículo 37 del TRLIS, pero sólo para aquellos contribuyentes a los que se les haya permitido invertir en dicho ejercicio los rendimientos netos de actividades económicas del período impositivo 2014 en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias, de acuerdo con un plan especial de inversión aprobado por la Administración tributaria a propuesta del sujeto pasivo.
- Para 2017 se eleva el importe de las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales del artículo 36 de la LIS y el límite para su aplicación.
- Se incluyen nuevas deducciones en el ámbito empresarial vinculadas a determinados acontecimientos de excepcional interés público.

## PLAZOS Y FORMA DE PRESENTACIÓN

Por lo que respecta al plazo de presentación del borrador de declaración y de las declaraciones del IRPF, cualquiera que sea su resultado, será el siguiente:

En general: el comprendido entre los días 4 de abril y 2 de julio de 2018, ambos inclusive.

En el caso de domiciliación bancaria de las declaraciones: desde el 4 de abril hasta el 27 de junio de 2018, ambos inclusive.

El plazo de presentación de las declaraciones del IP será también el comprendido entre los días 4 de abril y 2 de julio de 2018, ambos inclusive, excepto en el caso de domiciliación bancaria de las declaraciones que será desde el 4 de abril hasta el 27 de junio de 2018, ambos inclusive.

Es obligatoria la presentación por vía electrónica para los contribuyentes del IRPF obligados a presentar el Impuesto sobre el Patrimonio (la presentación de la declaración correspondiente a este impuesto deberá efectuarse obligatoriamente a través de Internet).

En caso de fraccionar el pago del IRPF en dos plazos, el segundo debe ingresarse, como máximo, el día 5 de noviembre de 2018.

### Presentación de las declaraciones del IRPF/IP 2017

IRPF:

A través de Servicio de tramitación del borrador/declaración el contribuyente puede confeccionar su declaración del IRPF con el producto Renta Web y proceder a su presentación.

Continúa la posibilidad de presentar las declaraciones en papel impreso obtenido a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración.

IP:

La presentación de la declaración correspondiente al IP deberá efectuarse obligatoriamente por vía electrónica a través de Internet mediante la utilización de certificado electrónico reconocido o mediante el uso del sistema CI@ve PIN o, finalmente, a través de la consignación del NIF del contribuyente y del número de referencia o de los datos fiscales suministrados por la Agencia Tributaria.

Los contribuyentes que presenten declaración por el Impuesto sobre Patrimonio, además, estarán obligados a utilizar la vía electrónica para la presentación de la declaración del IRPF o para la confirmación del borrador de la misma, según proceda.

## Pago

- Se mantiene en las declaraciones con resultado a ingresar la posibilidad de que el contribuyente pueda obtener el Número de Referencia Completo (NRC) de la entidad colaboradora de forma directa (bien en sus oficinas o a través de los servicios de banca electrónica de la entidad) o por vía electrónica utilizando un certificado electrónico reconocido o el sistema CI@ve PIN.
- En el caso de los contribuyentes que confirmen y presenten el borrador de declaración a través de la aplicación para dispositivos móviles, el pago del importe de la deuda tributaria resultante deberá realizarse necesariamente en dos plazos, mediante domiciliación bancaria de ambos.
- Fraccionamiento del pago: los contribuyentes que no hayan domiciliado el pago del primer plazo podrán, no obstante, domiciliar el segundo plazo entre el 27 de junio y el 2 de julio de 2018. En el caso de que hayan domiciliado el primer plazo, se podrá domiciliar el segundo plazo hasta el 22 de septiembre de 2018. Finalmente, los contribuyentes que, al fraccionar el pago, no deseen domiciliar el segundo plazo en entidad colaboradora, deberán efectuar el ingreso de dicho plazo hasta el día 5 de noviembre de 2018, inclusive, mediante el modelo 102.

## BORRADOR DE DECLARACIÓN DE RENTA 2017

- Como en la campaña anterior todos los contribuyentes, cualquiera que sea la naturaleza de las rentas que hayan obtenido durante el ejercicio (de trabajo, de capital mobiliario o inmobiliario, de actividades económicas,



ganancias y pérdidas patrimoniales, así como las imputaciones de renta), podrán obtener el borrador de la declaración a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración (RentaWEB), tras aportar, en su caso, determinada información que les será solicitada al efecto, u otra información que el contribuyente pudiera incorporar.

- Se mantiene el mecanismo de obtención del número de referencia para acceder al borrador y/o a los datos fiscales, a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, mediante el Servicio de tramitación del borrador/declaración, debiendo consignar para ello el Número de Identificación Fiscal (NIF) del obligado tributario u obligados tributarios, el importe de la casilla 450 de la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2016, "Base liquidable general sometida a gravamen", y como novedad para este ejercicio, la fecha de caducidad de su Documento Nacional de Identidad (DNI). En el caso de que el importe de la casilla 450 de la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2016 fuera 0,00, de no haber presentado declaración de IRPF 2016, así como cuando el Documento Nacional de Identidad sea de carácter permanente (fecha de caducidad 01/01/999) o sea un Número de Identificación Fiscal (NIF) que comience con las letras K, L, M, X, Y o Z, deberá aportarse un Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) en el que figure el contribuyente como titular. Consignados estos datos la Agencia Tributaria ofrecerá en pantalla el número de referencia, desapareciendo la posibilidad de recibirlo mediante SMS.
- También como en las pasadas campañas se podrá acceder al borrador o a los datos fiscales, a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración del portal de la Agencia Tributaria en Internet ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)) o bien directamente en <https://www.agenciatributaria.gob.es>., utilizando certificados electrónicos reconocidos y el sistema Cl@ve PIN.
- Como novedad para esta campaña se ofrece a los contribuyentes la posibilidad de acceder a sus datos fiscales y al resumen del borrador de declaración a través de una aplicación para dispositivos móviles ("app") previo registro en la misma, utilizando el sistema Cl@ve PIN o el número de referencia. También podrán confirmar y presentar el borrador de declaración siempre que no tengan que modificar o incluir algún dato adicional.

### Fechas que no debe olvidar

- **15-03-2018:** A partir del 15 de marzo puede descargar la nueva aplicación móvil (app) "Agencia Tributaria", conocer sus datos fiscales y solicitar el nº de referencia para gestionar su declaración de Renta 2017.
- **04-04-2018:** A partir del 4 de abril ya puede presentar su declaración de la Renta 2017.

- **27-06-2018:** Último día para presentar sus declaraciones de Renta y Patrimonio 2017 si el resultado es a ingresar y quiere domiciliar el ingreso.
- **02-07-2018:** Último día para presentar sus declaraciones de Renta y Patrimonio 2017.
- **05-11-2018:** Último día para realizar el ingreso del segundo plazo de la cuota del impuesto sobre la Renta 2017, si se fraccionó el pago.

### ¿ESTOY OBLIGADO A PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE RENTA 2017?

**IRPF:** Con carácter general, están obligados a declarar (sea confirmando un borrador a través de Renta WEB o presentando una declaración) todos los contribuyentes personas físicas residentes en España, que hayan obtenido en 2017 rentas sujetas al Impuesto. No obstante, **no existe obligación de declarar cuando se perciben solo las siguientes rentas:**

a) Rendimientos del trabajo:

- » Límite de 22.000 € cuando la renta se perciba de un solo pagador o se perciban rendimientos de más de un pagador y concorra cualquiera de las dos situaciones siguientes:
  - Que la suma de las rentas obtenidas por el segundo pagador y posteriores no superen los 1.500 €.
  - Cuando los únicos rendimientos de trabajo consistan en prestaciones pasivas (pensiones de la Seguridad Social y de clases pasivas, prestaciones de planes de pensiones, seguros colectivos, mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial, Planes de previsión asegurados y prestaciones de seguros de dependencia), siempre que la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial reglamentariamente establecido (a solicitud del contribuyente mediante presentación del modelo 146).
- » Límite de 12.000€ (antes 11.200 €) cuando se dé cualquiera de las siguientes situaciones:
  - Que el rendimiento proceda de más de un pagador y la suma de las rentas obtenidas por el segundo y restantes pagadores superen los 1.500 €.
  - Que el rendimiento corresponda a pensiones compensatorias.
  - Que el pagador no tenga obligación de retener.
  - Que se perciban rendimientos del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

### **Tipo de interés efectivo anual para el segundo trimestre natural del año 2018, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros**

Resolución de 23 de marzo de 2018, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publica el tipo de interés efectivo anual para el segundo trimestre natural del año 2018, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros. (BOE, 27-03-2018)

### **Modelos y normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación y con el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos**

Orden HFP/293/2018, de 15 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, por la que se aprueban determinados modelos, se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación y con el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos. (BOE, 21-03-2018)

### **Impuesto Especial sobre el Carbón. Modelos, plazos, requisitos y condiciones para la presentación e ingreso de la declaración-liquidación y de la declaración resumen anual**

Orden HFP/292/2018, de 15 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3947/2006, de 21 de diciembre, por la que se aprueban los modelos, plazos, requisitos y condiciones para la presentación e ingreso de la declaración-liquidación y de la declaración resumen anual de operaciones del Impuesto

Especial sobre el Carbón y se modifica la Orden de 15 de junio de 1995, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria. (BOE, 21-03-2018)

### **Cambios en el registro y gestión de apoderamientos para la realización de trámites por internet ante la Agencia Tributaria**

Resolución de 9 de marzo de 2018, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 18 de mayo de 2010, en relación con el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de menores e incapacitados para la realización de trámites y actuaciones por internet ante la Agencia Tributaria. (BOE, 19-03-2018)

### **Manual de la DGT para la aplicación de los beneficios fiscales por gastos de propaganda y publicidad de proyección plurianual a efectos de la Ley 49/2002**

Resolución de 25 de enero de 2018, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueba el Manual de aplicación de los beneficios fiscales previstos en el apartado primero del artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, correspondientes a los gastos de propaganda y publicidad de proyección plurianual, que sirvan para la promoción de los acontecimientos de excepcional interés público. (BOE, 02-02-2018)

**Estatuto Orgánico de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal**  
Real Decreto 105/2018, de 9 de marzo, por el que se modifica el Estatuto Orgánico de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal aprobado por el Real Decreto 215/2014, de 28 de marzo. (BOE, 13-03-2018)

### **Modelos de declaración de Renta y Patrimonio del ejercicio 2017**

Orden HFP/231/2018, de 6 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2017, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos y por la que se modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria. (BOE, 08-03-2018)

Nota: Tienen la consideración de rendimientos del trabajo sometidos a un tipo fijo de retención: las retribuciones percibidas por la condición de administradores y miembros de los Consejos de Administración, de las Juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos (retención del 35% o del 19% cuando los rendimientos procedan de entidades con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 100.000 euros), así como los rendimientos derivados de impartir cursos, conferencias y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación (retención del 15%).

b) Rendimientos de capital mobiliario o ganancias patrimoniales sujetas a retención o ingreso a cuenta cuando las percepciones sean inferiores a 1.600 €.

Nota: Se excluye del límite conjunto de 1.600 euros anuales a las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención no proceda determinarlas por la cuantía a integrar en la base imponible. Cuando la base de retención no se haya determinado en función de la cuantía a integrar en la base imponible la ganancia patrimonial obtenida procedente de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS



**IRPF. Rendimientos de actividades económicas. Reducciones. Rendimientos con periodo de generación superior a dos años. (Sentencia de TS, de 19 de marzo de 2018. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Recurso de casación N°: 2070/2017)**

En esta sentencia el TS siguiendo su doctrina anterior –sentencias de 1 de febrero de 2008 y de 15 de julio de 2004– ha recordado que los rendimientos percibidos por un abogado en el ejercicio de su profesión, como retribución por sus servicios de defensa jurídica en procesos judiciales que se han prolongado más de dos años y se han percibido a su finalización, en un solo periodo fiscal, deben entenderse, a los efectos de su incardinación en el art. 32.1.párrafo primero de la Ley del IRPF como generados en un periodo superior a los dos años.

Según el Supremo, el beneficiario de la reducción o quien por aplicación del precepto puede ser excluido de ella no es la colectividad de los abogados, sino cada uno de ellos individualmente tenido en cuenta, pues ha de estarse a las características de su concreto ejercicio profesional, a la específica actividad en que se concreta y las notas distintivas de los rendimientos que obtiene y que pueden revestir muy diversas formas y modalidades.

Así, en la aplicación de la excepción a la reducción, la Administración y los Tribunales de justicia habrán de ser especialmente cautos, a fin de evitar que, por una interpretación exacerbada de las notas de habitualidad o regularidad en el ejercicio de la actividad, queden privados los contribuyentes de un derecho que la ley les reconoce, aun en casos en que no se dé un predominio de los ingresos que participasen de tales características temporales.

La sentencia ha sido dictada en el entorno de las relaciones profesionales de los abogados. Sin embargo, la jurisprudencia que emana de ella es aplicable a cualquier otra actividad económica que responda a las mismas características de temporalidad en su ejecución.

**IVA. La limitación a la deducción total del IVA de los vehículos afectos no es más que una presunción destruible con pruebas a favor o en contra. (Sentencia de TS, de 5 de febrero de 2018. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Recurso de casación N°: 102/2016)**

El Tribunal Supremo ha dado respuesta en su sentencia de 5 de febrero de 2018 a la cuestión de si nuestra norma interna de IVA se ha extralimitado en su regulación en lo que tiene que ver con la deducción del

IVA soportado en la adquisición de vehículos afectos a una actividad económica.

El TS no niega la deducibilidad total del IVA soportado, pero no reconoce un derecho per se al mismo, sino que deja la solución jurídica a los elementos de prueba que concurran en cada situación de hecho.

Señala el Tribunal que cuando el art. 95.Tres de la Ley del IVA en relación con los vehículos automóviles, determina el derecho a deducir las cuotas de IVA soportadas o satisfechas en atención "al grado efectivo de utilización del bien en el desarrollo de la actividad empresarial o profesional", estableciendo una presunción de afectación a esa actividad "en una proporción del 50 por 100" y haciendo recaer sobre el sujeto pasivo la carga de acreditar por cualquier medio de prueba admitido en Derecho "el grado de utilización en el desarrollo de la actividad empresarial o profesional", prevé un derecho a la deducción de las cuotas soportadas, relacionadas con vehículos turismos, que se determina cuantitativamente en atención al grado efectivo de afectación de tales bienes a la actividad empresarial o profesional del interesado, al punto de que éste tendrá derecho a practicarse una deducción proporcional al concreto destino del bien a su giro o tráfico empresarial o profesional.

Es decir, no determina a priori la deducción que corresponde por las cuotas soportadas en relación con estos vehículos, sino que condiciona el quantum de esa deducción a la completa acreditación del uso efectivo del vehículo en la actividad del profesional o del empresario, de suerte que el sujeto pasivo tendrá derecho a deducir esas cuotas en proporción al grado de utilización del vehículo en su actividad.

En incorpora, además –según sus palabras–, una regla de clara naturaleza probatoria: una presunción iuris tantum de afectación del vehículo en un 50 por 100, presunción que puede ser destruida no solo por el contribuyente (constatando -por cualquier medio de prueba admitido en Derecho- un grado de utilización del bien superior a ese porcentaje), sino también por la Hacienda Pública (que habrá de probar cumplidamente, para imponer una menor deducción, que el grado de afectación es inferior al presumido por la ley).

De forma que el Tribunal Supremo, en contra de la doctrina del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana impugnada, entiende que nuestro art. 95.Tres, reglas 2ª y 3ª de la Ley del IVA no se opone al artículo 17 de la Sexta Directiva y a la jurisprudencia del TJUE que lo interpreta.

colectiva no podrá computarse como ganancia patrimonial sometida a retención o ingreso a cuenta a efectos de los límites excluyentes de la obligación de declarar.

c) Rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos de letras del tesoro y subvenciones para adquisición de viviendas

de protección oficial o de precio tasado, con límite conjunto de 1.000 euros anuales.

d) Tampoco existe obligación de declarar: Cuando se obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas así como

ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 € y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 €, en tributación individual o conjunta.

**Atención:** A efectos de la determinación de la obligación de declarar en los términos anteriormente relacionados, no se tendrán en cuenta las rentas exentas ni las rentas sujetas al Gravamen especial sobre determinadas loterías y apuestas.

No obstante, aunque no resulten obligados a declarar, todos los contribuyentes que ejerciten el derecho a aplicarse determinadas reducciones o deducciones o a recibir una devolución tienen que confirmar el borrador o presentar la declaración.

## IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO 2017

Estarán obligados a presentar declaración por este Impuesto, ya lo sean por obligación personal o por obligación real, los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar, o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, resulte superior a 2.000.000 de euros ( a efectos de la aplicación de este segundo límite, deberán tenerse en cuenta todos los bienes y derechos del sujeto pasivo, estén o no exentos del impuesto, computados sin considerar las cargas y gravámenes que disminuyan el valor de los mismos, ni tampoco las deudas u obligaciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo).

Las personas fallecidas en el año 2017 en cualquier día anterior al 31 de diciembre, no tienen obligación de declarar por este impuesto.

Los **residentes en territorio español que pasen a tener su residencia en otro país** podrán optar por seguir tributando por obligación personal en España por el conjunto de los bienes y derechos de contenido económico de que sean titulares a 31 de diciembre, con independencia del lugar donde se encuentren situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos. La opción debe ejercitarse mediante la presentación de la declaración en el primer ejercicio en el que hubiera dejado de ser residente en el territorio español.

**Atención:** la opción podrá ejercitarse también por aquellos sujetos pasivos que dejaron de ser residentes en territorio español en los ejercicios en los que se eliminó el gravamen sobre el Impuesto sobre el Patrimonio (2008 a 2010, ambos inclusive) y optaron en su momento por seguir tributando en España por obligación personal.

Asimismo debe tenerse en cuenta la sujeción al Impuesto sobre el Patrimonio por obligación real de los contribuyentes del IRPF que opten por tributar por el Impuesto sobre

la Renta de no Residentes, manteniendo la condición de contribuyentes por el IRPF, conforme al régimen especial de los "trabajadores desplazados a territorio español" establecido en el artículo 93 de la LIRPF y las especialidades en la tributación de los contribuyentes no residentes que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley Impuesto Patrimonio.

## Principales novedades en el IP 2017

Exenciones:

Podrán aplicar en 2016 la exención de los bienes y derechos de contenido económico que formen parte del patrimonio especialmente protegido de las personas con discapacidad los contribuyentes residentes en el territorio de las Comunidades Autónomas de Canarias y Castilla y León.

Reducción por mínimo exento:

- La base imponible se reducirá en el mínimo exento que haya sido aprobado por la Comunidad Autónoma y, en el caso de que ésta no hubiese aprobado el mínimo exento, la base imponible se reducirá en 700.000 euros.

Escalas de gravamen:

- La Comunidad Autónoma de Andalucía, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, la Comunidad Autónoma de Cataluña, la Comunidad Autónoma de Illes Balears, la Comunidad Autónoma de Extremadura, Comunidad Autónoma de Galicia, Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Comunitat Valenciana han aprobado su correspondiente escala del Impuesto sobre el Patrimonio que difiere de la contenida en el artículo 30 de la Ley del Impuesto.

Bonificaciones en la cuota:

- Comunidad Autónoma de Aragón: Bonificación de los patrimonios especialmente protegidos de contribuyentes con discapacidad.
- Comunidad Autónoma del Principado de Asturias: Bonificación de los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad.
- Comunidad Autónoma de Illes Balears: Bonificación para los bienes de consumo cultural.
- Comunidad Autónoma de Cataluña: Bonificación de los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad y Bonificación de las propiedades forestales.
- Comunidad Autónoma de Galicia: Bonificación por acciones o participaciones en entidades nuevas o de reciente creación.
- Comunidad de Madrid: Bonificación general del 100 por 100.
- Comunidad Autónoma de La Rioja: Bonificación general del 50 por 100.



# VENTAJAS DEL CONTRATO DE FORMACIÓN Y APRENDIZAJE

Es posible que esté a punto de contratar a un trabajador y, pensando en su empresa, no sepa muy bien qué contrato sea el más adecuado. Si la persona que quiere contratar es menor de 30 años, queremos informarles de las ventajas de hacerle un contrato para la formación y el aprendizaje, ya que ofrece a la empresa la oportunidad de ahorrar en costes salariales.

El contrato para la formación y el aprendizaje está destinado a favorecer el acceso al primer empleo de los jóvenes. Uno de sus objetivos es dotar de una cualificación profesional a los trabajadores en un régimen que alterna la formación con la actividad laboral retribuida en una empresa. La actividad formativa se enmarca en el sistema de formación profesional para el empleo (certificados de profesionalidad) o en el sistema educativo (título de formación profesional). Desde enero de 2016 la normativa establece que la formación del contrato para la formación y el aprendizaje se imparta de manera presencial u online.

## Requisitos de los trabajadores:

- Que no tengan cualificación para un contrato en prácticas.
- Entre 16 y 25 años (menores de 30 años hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15%.
- Sin límite de edad para personas con discapacidad, colectivos de exclusión social en empresas de inserción y alumnos de Escuelas-Taller, Casas de Oficio Talleres de Empleo y Programas de Empleo-Formación.

**Duración:** Mínimo 1 año – máximo 3 años (Mínimo 6 meses por convenio colectivo).

**Salario:** No inferior al Salario Mínimo Interprofesional (SMI).

## Incentivos para la empresa:

- **Reducción de las cuotas empresariales** al 100% para empresas de menos de 250 trabajadores y del 75% para empresas de más de 250 trabajadores. El Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil establece que en el supuesto de trabajadores inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, este incentivo, en los mismos porcentajes, consistirá en una bonificación.
- **Financiación de la formación:** Bonificaciones en las cuotas empresariales por un número de horas equivalente a los siguientes porcentajes de la jornada laboral:

Trabajadores	Años del contrato		
	Primer año	Segundo año	Tercer año
En general	25%	15%	15%

Bonificación adicional para financiar los **costes de tutorización** de la empresa, con una cuantía máxima de 1,5 euros por alumno y hora de tutoría, con un máximo de 40 horas por mes y alumno. En empresas de menos de 5 trabajadores la cuantía máxima podrá ser de 2 euros por alumno y hora de tutoría.

- Si se transforma en indefinidos durante 3 años: 1500 € o 1800 € para mujeres. **En el supuesto de trabajadores inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil**, este incentivo, en los mismos porcentajes, consistirá en una bonificación.

## Beneficios para el trabajador:

- Reducción del 100% de la cuota del trabajador
- Total protección social
- Desempleo
- Cualificación profesional

## Distribución entre actividad laboral y actividad formativa

La jornada laboral se distribuirá según los siguientes porcentajes:

	Actividad laboral	Actividad formativa
Primer año	75%	25%
Segundo año	85%	15%
Tercer año	85%	15%

## Aspectos formativos

La actividad laboral desempeñada por el trabajador en la empresa deberá estar relacionada con la actividad formativa.

El objetivo de la formación es la cualificación profesional de las personas trabajadoras

- Títulos de Formación Profesional de grado medio o superior
- Certificados de Profesionalidad de nivel 1,2 y 3 de cualificación.

Podrá incluir formación complementaria que esté incluida en el Catálogo de Especialidades Formativas.

## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

### Plan Anual de Política de Empleo para 2018

Resolución de 28 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Empleo, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de marzo de 2018 por el que se aprueba el Plan Anual de Política de Empleo para 2018, según lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre. (BOE, 29-03-2018)

### Estrategia Española de Economía Social 2017-2020

Resolución de 15 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Empleo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 2017, por el que se aprueba la Estrategia Española de Economía Social 2017-2020. (BOE, 20-03-2018)

### Desarrollo del sistema de reducción de cotizaciones por reducir la siniestralidad

Orden ESS/256/2018, de 12 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral. (BOE, 17-03-2018)

### Convenio de Seguridad Social entre España y China

Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República Popular China, hecho en Bad Neuenahr el 19 de mayo de 2017. (BOE, 16-03-2018)

### Medidas laborales y de Seguridad Social para paliar los efectos producidos por la sequía

Ley 1/2018, de 6 de marzo, por la que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas y se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. (BOE, 07-03-2018)

### Autónomos. Modificaciones en el sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social

Orden ESS/214/2018, de 1 de marzo, por la que se modifica la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social. (BOE, 06-03-2018)

En el sistema de formación para el empleo, se podrá impartir en modalidad presencial o teleformación en los centros acreditados/inscritos.

En el sistema educativo se podrá impartir en modalidad presencial o a distancia.

La actividad formativa del contrato para la formación y el aprendizaje será autorizada previamente a su inicio por el Servicio Público de Empleo competente.

### Costes de la formación y su financiación

- Mediante bonificaciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social.
- Los costes financiables de la formación se calcularán según los módulos:
  - » modalidad presencial: Costes hora/ participante serán de 8 euros.
  - » modalidad a distancia/teleformación: Costes hora/ alumno será de 5 euros.
  - » Bonificación adicional por tutorización: cuantía máxima de 1,5 euros por alumno y hora de tutoría, con un máximo de 40 horas por mes y alumno.
  - » En empresas de menos de 5 trabajadores, el importe de la cuantía máxima anterior será de 2 euros por alumno y hora.

- Cuantía máxima de las bonificaciones que podrá aplicarse la empresa será la correspondiente a un número de horas equivalente al 25 % de la jornada durante el primer año y al 15 % de la misma durante el segundo y tercer año. En el caso de los contratos cuyos beneficiarios estén incluidos en el Sistema de Garantía Juvenil, el importe de los porcentajes anteriores será del 50% y el 25% respectivamente.
- El pago a los centros de formación acreditados o autorizados, de titularidad privada, la empresa abonará mensualmente al centro el coste de la formación, pudiéndose aplicar por ello las correspondientes bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social.
  - » El centro emitirá a la empresa factura mensualmente especificando: nombre del centro, representante del mismo, datos de los participantes, formación realizada, número de horas de formación del mes liquidado y fecha de la factura.
  - » El centro de formación, o la empresa en su caso, comunicarán al Servicio Público de Empleo Estatal, mediante el Registro Electrónico, todos los datos anteriores, periódicamente según se va facturando, o dentro del mes siguiente a la terminación del ejercicio presupuestario.
- La formación complementaria será financiable a través del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS



**Gran invalidez. No es posible percibir pensión de gran invalidez generada en dos regímenes de la Seguridad Social distintos teniendo en cuenta cotizaciones diferentes. (Sentencia del TS, de 21 de febrero de 2018. Sala de lo Social. Recurso de casación para la unificación de doctrina N°: 1498/2016)**

En esta sentencia, el TS declara que la incompatibilidad recogida en el artículo 122 de la LGSS se establece entre pensiones de un mismo régimen de la Seguridad Social, por lo que nada impide la compatibilidad entre pensiones de distintos regímenes. Ahora bien, el reconocimiento de la prestación de gran invalidez lleva consigo un complemento económico cuyo importe será equivalente al resultado de sumar el 45 % de la base mínima de cotización vigente en el momento del hecho causante y el 30 % de la última base de cotización del trabajador correspondiente a la contingencia de la que derive la situación de incapacidad permanente, destinado a que el gran inválido que necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos, pueda remunerar a la persona que le atiende.

Este complemento, que no forma parte propiamente de la pensión y que tiene distinta función, no puede percibirse doblemente –en ambos regímenes, RGSS y RETA–, por lo que el beneficiario solo podrá percibir un complemento, que será el del régimen que considere oportuno ejercitando el derecho de opción previsto en el artículo 122 de la LGSS. Por todo ello, no procede el reconocimiento de dos prestaciones de gran invalidez, aunque de dos regímenes se trate, sino que se reconoce una única pensión de gran invalidez con el correspondiente complemento, pudiendo optar el beneficiario por la reconocida en el régimen que más le interese (RGSS o RETA), manteniéndose la otra como incapacidad permanente absoluta en régimen de compatibilidad con aquella.

**Permisos retribuidos. Matrimonio, nacimiento de hijo y fallecimiento de familiar. Cómputo. (Sentencia del TS, de 13 de febrero de 2018. Sala de lo Social. Recurso de casación N°: 266/2016)**

En esta sentencia el TS declara que los permisos se conceden para su disfrute en días laborables, pues en días festivos no es preciso pedirlos porque no se trabaja, lo que corrobora el artículo 37.3 del ET al decir que "el trabajador [...] podrá ausentarse del trabajo, con derecho a retribución [...]", ausencia que, según ese tenor literal, carece de relevancia cuando se produce en día feriado. Consecuentemente, si el día en que se produce el hecho que justifica el permiso no es laborable, es claro que no se inicia el permiso por matrimonio, nacimiento de hijo o fallecimiento de familiar hasta el primer día laborable que le siga.

Lo dicho no lo desvirtúa la expresión del Convenio Colectivo de aplicación que diga "y desde que ocurra el hecho causante", por cuanto la misma indica que el permiso solo puede disfrutarse a partir del hecho causante y no antes, pues aquí la conjunción "y" es condicional y expresiva de la condición impuesta para el disfrute del permiso: solo a partir de la producción del hecho que lo motiva. Por ello, el día inicial debe coincidir con un día laborable: el primero que siga al feriado en el que se produjo el hecho causante. Otra solución podría llevar al absurdo de privar del permiso, o de días de permiso, en los supuestos en que el hecho causante acaece al inicio de varios días feriatos seguidos, lo que es contrario al espíritu del artículo 37.3 del ET.

# LA RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS ¿DEBE FIGURAR EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD Y CONTROLARSE POR LA JUNTA GENERAL?

**La cuestión de cómo se debe decidir y formalizar la retribución de los consejeros delegados o ejecutivos de las sociedades no cotizadas ha sido objeto de diversas interpretaciones, tras la reforma la Ley de Sociedades de Capital efectuada en 2014.**

Pues bien, en una reciente sentencia de 26 de febrero de 2018, el Tribunal Supremo ha puesto luz sobre cuál debe ser la interpretación de los artículos de la Ley de Sociedades de Capital referidos a la remuneración de los consejeros ejecutivos en las sociedades no cotizadas.

La sentencia se dicta en relación con una sociedad de responsabilidad limitada y, además, varias de sus consideraciones están específicamente referidas a las sociedades no cotizadas, si bien no excluye de forma clara e indubitada a las cotizadas (que, sin embargo, tienen un régimen específico a través de la política de retribuciones).

La cuestión que resuelve en este caso el Tribunal Supremo es si la remuneración de los consejeros para las funciones ejecutivas queda dentro de la reserva estatutaria contemplada para los administradores por sus funciones como tales, así como la forma en que debe aprobarse la remuneración que, en su caso, perciban los administradores para sus funciones ejecutivas.

En ella resuelve el recurso de casación 3574/2017, presentado por un Registrador Mercantil que había calificado negativamente la solicitud de inscripción en el Registro de la siguiente cláusula estatutaria:

«El cargo de administrador no será retribuido, sin perjuicio de que, de existir consejo, acuerde éste la remuneración que tenga por conveniente a los consejeros ejecutivos por el ejercicio de las funciones ejecutivas que se les encomienden, sin acuerdo de la junta ni necesidad de previsión estatutaria alguna de mayor previsión del concepto o conceptos remuneratorios, todo ello en aplicación de lo que establece el artículo 249.2º de la Ley de Sociedades de Capital ».

El Registrador mercantil deniega la inscripción de esta cláusula fundamentando que «dado que determina la no retribución del cargo de administrador, la regulación reco-

gida a continuación, en cuanto permite al consejo de administración establecer remuneración para los consejeros ejecutivos para el ejercicio de las funciones ejecutivas, sin acuerdo de la junta ni necesidad de previsión estatutaria, vulnera el principio de reserva estatutaria de la retribución, dado que tango la existencia de retribución como el concreto sistema de retribución de los administradores, son circunstancias que deben constar necesariamente en los estatutos sociales, ya sea en la constitución de la sociedad o en las ulteriores modificaciones de los mismos, cuya competencia es exclusiva de la junta de socios y no del consejo de administración...

En este sentido, el TS estima que, aunque será el consejo de administración el que fije la retribución, ésta debía sujetarse, en cualquier caso, a los límites que los socios hubieren establecido en los estatutos y en la propia junta de socios.

Esta sentencia, que es contraria a la actual postura de la Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN) y de la doctrina mayoritaria (que defendía que correspondía exclusivamente al consejo de administración -sin sujetarse a los límites fijados en los estatutos y en la junta los socios- el establecimiento de las retribuciones de administradores y consejeros), señala que el concepto de retribución de los administradores "en su condición de tales" incluye tanto la retribución de las funciones deliberativas como las ejecutivas y, por tanto, el régimen de aprobación de las retribuciones de los consejeros que desempeñan funciones ejecutivas no se limita al régimen del artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, esto es, a la exigencia de un contrato aprobado por una mayoría de dos tercios por el propio consejo, sino que, además, debe someterse al régimen del artículo 217 y en consecuencia:

- Los estatutos deben contener el sistema de remuneración de las funciones ejecutivas (aunque no se refiere a su cuantía); y



## ABSTRACTS DE SENTENCIAS



**El Supremo establece que el pago del impuesto por la constitución de las hipotecas incumbe al prestatario. (Sentencia del TS de 21 de marzo de 2018. Sala de lo Civil. Recursos de casación 1211/2017 y 1518/2017)**

El Pleno de la Sala Primera, de lo Civil, del Tribunal Supremo, ha estudiado el 21 de marzo dos recursos (Recursos de casación 1211/2017 y 1518/2017) relativos a reclamaciones de consumidores contra cláusulas de escrituras de préstamo con garantía hipotecaria que les atribúan todos los gastos e impuestos generados por la operación.

En concreto, el alto tribunal discutía únicamente lo relativo al pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Los magistrados estiman en parte los recursos y establecen que:

a) por la constitución del préstamo, el pago incumbe al prestatario, de acuerdo a la jurisprudencia constante de la Sala III del propio Supremo; y

b) por el timbre de los documentos notariales, el impuesto correspondiente a la matriz se abonará por partes iguales entre prestamista y prestatario, y el correspondiente a las copias, por quien las solicite.

**El Tribunal Supremo se manifiesta sobre la capacidad de otorgar testamento por una persona que requiere intervención de un curador para realizar actos de disposición. (Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de marzo de 2018. Sala de lo Civil. Recurso de casación 2093/2015)**

El Pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Asturias que, a su vez, había desestimado la demanda de impugnación de dos testamentos notariales otorgados por una mujer con discapacidad intelectual. El primer testamento fue otorgado antes de la sentencia de modificación judicial de la capacidad, pero cuando el Fiscal ya había instado el procedimiento, y el segundo con posterioridad a la sentencia que había sometido a la testadora a curatela para la realización de actos de disposición, sin referencia expresa a la facultad para otorgar testamento. La sentencia recuerda que la finalidad de las normas que regulan la capacidad para otorgar testamento es garantizar la suficiencia mental del testador respecto del propio acto de testar y considera que, con independencia de cuál sea la causa de la discapacidad que da lugar a la modificación de la capacidad de obrar, el régimen del art. 665 CC (designación por el notario de dos facultativos que respondan de la concreta capacidad para

testar) ofrece un cauce para que la persona con la capacidad modificada judicialmente pueda ejercer la facultad de testar.

La Sala entiende que puede otorgar testamento conforme a este precepto una persona que, de acuerdo con lo dispuesto en una sentencia de modificación de la capacidad de obrar, precisa de la intervención del curador para realizar actos de disposición. Se basa, para ello, en el principio de presunción de capacidad, que ya resultaba de nuestro ordenamiento y ha quedado reforzado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y que implica que no cabe basar la falta de capacidad para testar ni por analogía ni por interpretación extensiva de otra incapacidad. Por otro lado, valora que la disposición de bienes mortis causa no puede equipararse a los actos de disposición inter vivos, por su diferente naturaleza y caracteres y porque existe una regulación específica para el otorgamiento de testamento por las personas con discapacidad mental o intelectual. Al ser el testamento un acto personalísimo, ni el tutor como representante legal puede otorgar testamento en lugar de la persona con la capacidad modificada judicialmente ni el curador puede completar su capacidad cuando sea ella quien otorgue el testamento.

Con el fin de garantizar la suficiencia mental del testador, para el otorgamiento de testamento por la persona con la capacidad modificada judicialmente el art. 665 CC impone una garantía especial adicional que consiste en el juicio favorable a la capacidad para testar que deben emitir dos facultativos. Ello no impide que la aseveración notarial sobre el juicio del testador pueda ser desvirtuada, pero para ello son precisas pruebas cumplidas y convincentes. En este caso, tras la valoración de todas las pruebas, no había quedado probado que la testadora careciera de capacidad para testar, ya que no que no existía pronunciamiento previo en la sentencia de incapacitación y el notario se aseguró que, a su juicio, la testadora tiene la capacidad legal necesaria, contando con el juicio favorable de dos facultativos. La sentencia recurrida había valorado, además, junto a la opinión profesional del notario y de la médica de cabecera que atendió a la testadora durante catorce años, otro tipo de pruebas, como lo manifestado por la testadora en el previo procedimiento de modificación de su capacidad, la realización de otros actos jurídicos antes y después de la modificación judicial de la capacidad y la coherencia de la voluntad de dejar sus bienes a las personas que le prestaron su apoyo y en quien confiaba. Por todo ello, se desestima el recurso de casación.

- El importe que se abone por el desempeño de funciones ejecutivas debe estar incluido dentro del importe máximo anual establecido por la junta.

Por tanto, y como dice el mismo Tribunal, el sistema de remuneración de los administradores está estructurado en tres niveles: Estatutario, Junta General y Órgano de Administración/Consejo.

Por lo tanto, para que un consejero delegado/con funciones ejecutivas pueda recibir remuneración es necesario que:

- los Estatutos permitan la remuneración del cargo
- la Junta General apruebe el máximo de la remuneración y, en su caso, la política detallada de remuneraciones, y
- que el Consejo apruebe la delegación de funciones ejecutivas y su remuneración, respetando los límites estatutarios y los fijados por la Junta General.

## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

### **Tarifa de último recurso de gas natural**

Resolución de 22 de marzo de 2018, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural. (BOE, 31-03-2018)

### **Patentes europeas y solicitudes internacionales de patentes**

Orden ETU/320/2018, de 26 de marzo, por la que se establecen los requisitos y condiciones en las que otros habilitados, distintos de los expresamente facultados por los artículos 154.2 y 169.2 de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, podrán traducir patentes europeas y solicitudes internacionales de patentes a que se refieren dichos artículos. (BOE, 27-03-2018)

### **Modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación**

Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación. (BOE, 27-03-2018)

### **Modelo para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación**

Orden JUS/318/2018, de 21 de marzo, por la que se aprueba el nuevo modelo para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación. (BOE, 27-03-2018)

### **Régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional**

Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. (BOE, 17-03-2018)

### **Plan Estatal de Vivienda 2018-2021**

Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021. (BOE, 10-03-2018)

### **Ley por la que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas**

### **cuencas hidrográficas**

Ley 1/2018, de 6 de marzo, por la que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas y se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. (BOE, 07-03-2018)

### **Modificación Ley de Aguas**

Ley 1/2018, de 6 de marzo, por la que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas y se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. (BOE, 07-03-2018)

### **Tipos de referencia oficiales del mercado hipotecario**

Resolución de 1 de marzo de 2018, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de referencia oficiales del mercado hipotecario. (BOE, 02-03-2018)

# MODIFICACIÓN DE LA NORMA INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF) 9 INSTRUMENTOS FINANCIEROS

**El pasado 12 de octubre de 2017, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (CNIC/IASB) publicó una serie de modificaciones de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 9: Instrumentos financieros Componente de pago anticipado con compensación negativa y es ahora cuando la UE, tras la aprobación por parte del Consejo, ha publicado en su boletín oficial el Reglamento (UE) 2018/498 de la Comisión, de 22 de marzo de 2018, por el que se adoptan dichas modificaciones. Las modificaciones tienen por objeto aclarar la clasificación de determinados activos financieros con posibilidad de pago anticipado cuando se aplique la NIIF 9.**

La principal novedad que introduce esta nueva norma internacional de información financiera (NIIF) es un modelo de deterioro de activos financieros basado en la "pérdida esperada", frente al modelo de "pérdida incurrida" en que se basa la actual NIC 39.

Otro de los principales cambios que introduce la NIIF 9 es la valoración de los instrumentos de patrimonio (activos). La nueva norma no contempla la posibilidad de registrar estos activos, después de su reconocimiento inicial, a coste sino que deberán ser valorados a valor razonable.

Adicionalmente, se simplifican también los criterios para la aplicación de la contabilidad de coberturas. Esto implica la eliminación del test de eficiencia contemplado en la NIC 39 y cuya aplicación práctica dificultaba la calificación de determinados instrumentos derivados como instrumentos de cobertura.

Las modificaciones mencionadas afectan a los siguientes párrafos:

- Se añade el párrafo 7.1.7. relativo a la fecha de vigencia del documento Componente de pago anticipado con compensación negativa.
- Se añade un nuevo encabezamiento y los párrafos 7.2.29. a 7.2.34. en los que se recogen las disposiciones transitorias sobre el anteriormente mencionado Componente de pago anticipado con compensación negativa.
- En el apéndice B se modifican los párrafos B4.1.11, letra b) y B4.1.12, letra b) y se añade el párrafo B14.1.12A relativos todos ellos a la clasificación de los activos financieros y más concretamente a los flujos de efectivo contractuales que son solo pagos de principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.

Las entidades aplicarán estas modificaciones en los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de

2019. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica estas modificaciones a un ejercicio anterior, revelará este hecho.

El CNIC/IASB ha fijado la fecha efectiva de las modificaciones en el 1 de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada.

Habida cuenta de que el Reglamento (UE) 2016/2067 de la Comisión ha pasado a ser aplicable a los períodos financieros que comiencen a partir del 1 de enero de 2018, las empresas deben poder recurrir a la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 9, Instrumentos financieros, tal como ha sido modificada en el anexo del presente Reglamento, a partir de la fecha de aplicación del Reglamento (UE) 2016/2067. Por tanto, las empresas deben estar en condiciones de aplicar las disposiciones del presente Reglamento a los períodos financieros que comiencen a partir del 1 de enero de 2018.

Dado que el Reglamento (UE) 2016/2067 entró en vigor el 12 de diciembre de 2016, y con el fin de garantizar la coherencia, el presente Reglamento debe entrar en vigor tan pronto como sea posible.

Las medidas establecidas en el presente Reglamento son conformes al dictamen del Comité de Reglamentación Contable.

# RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

## SOCIOS NACIONALES

### ANDALUCÍA

Almería

**BUFETE FINANCIERO Y FISCAL, SL**  
Almería  
Tel: 950 251 300  
www.bufetefiscal.net

Cádiz

**CONTASULT**  
SotoGrande - Algeciras  
Tel: 956 695 148 | 956 669 288  
www.contasult.com

Huelva

**GAPYME, SA**  
Cortegana - Zalamea La Real  
- Nerva - Villablanca - Lepe -  
Cartaya - Bonares - La Palma del  
Condado - Hinojos  
Tel: 959255811  
www.gapyme.com

Jaén

**ASESORÍA GARCÍA-PLATA, SLP**  
Úbeda - Baeza - Cazoria  
Tel: 953751512  
www.asesoriagarcia-plata.es

Málaga

**GRAN MARBELLA CONSULTING**  
Marbella  
Tel: 952824827  
www.granmarbellaconsulting.com

**ROMERO & ROLDÁN ASESORES**  
Málaga  
Tel: 607 43 98 25 | 952 60 95 25  
www.asesores-consultores.com

Sevilla

**SABORIDO ASESORES**  
Sanlúcar La Mayor - Sevilla  
Tel: 954785021 | 955700590  
www.saboridoasesores.com

### ARAGÓN

Zaragoza

**AUDILEX CONSULTORES, SL**  
Zaragoza  
Tel: 976484813  
www.povedaconsultores.es

**GASCÓN ASESORES, SL**  
Zaragoza  
Tel: 972334522  
www.gasconasesores.es

**RAIMUNDO LAFUENTE ASESORES, SL**  
Zaragoza  
Tel: 976234197  
www.raimundolafuente.com

### ASTURIAS

**AFFE MADRID ASESORES Y CONSULTORES, SL**  
Oviedo  
Tel: 985244204  
www.aftemadrid.com

**ASESORES TURÓN, SL**  
Mieres  
Tel: 985452333  
www.asesoriaturon.com

### BALEARES

**ASESORÍA LABORAL JOAN CORTÉS, SLU**  
Pollensa  
Tel: 971535090  
www.corteslaboral.com

**MARIMON ASOCIADOS JURIDICO LABORAL, SL**  
Palma de Mallorca  
Tel: 971725644  
www.marimonasociados.com

**PENTA ASESORES LABORALES, SL**  
Palma de Mallorca  
Tel: 971761451  
www.pentaasesores.es

### CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

**INTEGRAL DE GESTIÓN, SA**  
Santa Cruz de Tenerife  
Tel: 922249085  
www.martinezno.com

### CANTABRIA

**ASESORÍA ORGO, SL**  
Renedo de Piélagos - Santander  
Tel: 942570190 | 942314566  
www.asesoriaorgo.es

### LA RIOJA

**BUJARRABAL ASESORES**  
Logroño  
Tel: 941545154  
www.bujarrabal.com

### CASTILLA Y LEÓN

Ávila

**ASESORÍA BLAS MARTÍN, SL**  
Ávila - La Adrada - El Barraco  
Tel: 920252825 | 918670546  
www.abmgestionasesores.es

Burgos

**AFIDE ASESORÍA INTEGRAL, SA**  
Burgos  
Tel: 947266767  
www.afidesa.com

Palencia

**AFYSE, SLP**  
Palencia  
Tel: 979748346  
www.afyse.com

Salamanca

**CONSULTORÍA Y ASOCIADOS ALONSO BLANCO, SL**  
Salamanca  
Tel: 923218303  
www.alonsoblanco.com

Segovia

**TORQUEMADA ASESORES, SL**  
Segovia  
Tel: 921922000  
www.torquemada-asesores.com

Valladolid

**INFORMES CONTABLES, SL**  
Valladolid  
Tel: 983226000  
www.informescontables.com

León

**GESLEÓN, SL**  
León  
Tel: 987218050  
www.gesleon.es

### CASTILLA LA MANCHA

Albacete

**ALFYR, SA**  
Albacete - Munera  
Tel: 967521418 | 967372230  
www.alfyr.es

Ciudad Real

**APLAGES, SL**  
Campo de Criptana - Madrid  
Tel: 902304403  
www.aplages.com

Cuenca

**GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL, SLU**  
Cuenca  
Tel: 969240781  
www.globalcinco.net

Guadalajara

**ASESORÍA TOLEDO SL**  
Guadalajara  
Tel: 949248357  
www.asesoriatoledo.com

Toledo

**JOSÉ MARÍA MEDINA LORENZO**  
Toledo  
Tel: 925285363  
www.gestoria-medina.com

### CATALUÑA

Barcelona

**AFFE MADRID ASESORES Y CONSULTORES, SL**  
Barcelona  
Tel: 934441166  
www.aftemadrid.com

**ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ, SL**  
Barcelona  
Tel: 933390004  
www.asesoriagarcialopez.es

**ASSESSORIA PÉREZ SARDÁ, SL**  
Granollers  
Tel: 938601800  
www.perezsarda.com

**GEMAP, SL**  
Viladecans - Barcelona  
Tel: 936472484  
www.gemap.es

**GREGORI ASESORES, SL**  
Barcelona - Granollers  
Tel: 934882104 | 938704300  
www.gregoriassessors.com

**GREMICAL, SL**  
Barcelona  
Tel: 934 12 02 32  
www.gremical.es

Girona

**NOUS TRÀMITS GRUP, SLP**  
Girona  
Tel: 972224700  
www.noustramits.com

Lleida

**MARTINEZ&CASTELLVI LABORA-  
LISTAS, SL**  
Lleida  
Tel: 973269988  
www.assessoria.com

Tarragona

**ESTIVILL SERVEIS ADMINISTRA-  
TIUS, SL**  
Reus  
Tel: 977128742  
www.estivill.com

### COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante

**SALA COLA, SL**  
Novelda  
Tel: 965600076  
www.salacola.com

Valencia

**ESTUDIO JURÍDICO 4, SL**  
Valencia  
Tel: 963689510  
www.estudiojuridico4.es

### EXTREMADURA

Badajoz

**JUSTO GALLARDO ASESORES, SL**  
Badajoz  
Tel: 924207185  
www.justogallardoasesores.com

Cáceres

**CEBALLOS ASESORES JURÍDICO-  
LABORALES, SRL**  
Cáceres  
Tel: 927226496  
www.asesoriaceballos.com

### GALICIA

A Coruña

**CONTABEM SL**  
A Coruña  
Tel: 981249177  
www.contabem.com

**MOURENTAN, SL**  
Santiago de Compostela  
Tel: 981565104  
www.mourentan.es

Lugo

**MARGARITA ASESORES, SL**  
Montforte de Lemos  
Tel: 982402664  
www.margaritasesores.com

Ourense

**ASESORES VILA CASTRO, SL**  
Ourense  
Tel: 988221128  
www.vilacastro.com

Pontevedra

**ASESORES VILA CASTRO, SL**  
Vigo  
Tel: 679475669  
www.vilacastro-grupoconsultor.com

**NOGUEIRA&VIDAL CONSULTING, SL**  
Cangas de Morrazo  
Tel: 986304640  
www.nogueirayvidal.com

### MADRID

**ACTIUM CONSULTING, SL**  
Pozuelo de Alarcón  
Tel: 913510201  
www.actiumconsulting.es

**AFFE MADRID ASESORES Y CONSULTORES, SL**  
Madrid  
Tel: 915240311  
www.aftemadrid.com

**ALCOR Consulting de Economis-  
tas, S.L.**  
Alcorcón  
Tel: 914880242  
www.alcorconsulting.es

**AUDIPASA**  
Madrid  
Tel: 915913305  
www.audipasa.com

**CSF CONSULTING ABOGADOS Y ECONOMISTAS SL**  
Coslada - Alcalá de Henares -  
Madrid  
Tel: 916743136  
www.csfconsulting.es

**FACTUM ASESORES, S.L.**  
Torrejón de la Calzada  
Tel: 918106190  
www.factumasesores.com

**JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍN**  
Madrid  
Tel: 917114013  
www.asesoria-juridica.net

**MEDINA LABORAL ASESORES AUDITORES, SLU**  
Madrid  
Tel: 915239416  
www.medinalaboral.com

**RODERO ASESORES, SLP**  
Madrid  
Tel: 915610263  
www.roderoasesores.es

**SECONTA, SL**  
Rivas-Vaciamadrid, Madrid  
Tel: 916 66 06 31  
www.seconta.es

### REGIÓN DE MURCIA

**CARLOS GONZÁLEZ SAMPER, SL**  
Cartagena  
Tel: 968504150  
www.cgsamper.es

**CERDÁ-VIVES, SL**  
Murcia - Molina del Segura  
Tel: 968212301  
www.cerdavives.com

### NAVARRA

**ASESORÍA SOCIOLABORAL OFICO, SL**  
Pamplona  
Tel: 948242002  
www.ofico.es

**ASESORÍA TILOS, SL**  
Pamplona  
Tel: 948197116  
www.tilos.es

### PAÍS VASCO

Álava

**ASEVI ASESORES VICTORIA, SA**  
Vitoria-Gasteiz  
Tel: 945 13 28 28  
www.asevi.com

**CONSULTING SOCIAL ALAVÉS, SL**  
Vitoria-Gasteiz  
Tel: 945141973  
www.consulting-alaves.com

Guipúzcoa

**ASESORÍAS MARCELO JIMÉNEZ, SL**  
San Sebastián  
Tel: 943460800  
www.asemarce.com

Vizcaya

**AIXERROTA CONSULTING**  
Bilbao  
Tel: 944 42 11 84  
www.aixerrotaconsulting.es

**HERAS GABINETE JURÍDICO Y DE GESTIÓN, SL**  
Bilbao  
Tel: 944230993  
www.asesoriaheras.com

### IUSTIME INTERNACIONAL

#### PORTUGAL

**CARLOS PINTO DE ABREU**  
Alameda Quinta San Antonio, 13C  
1600-675 Lisboa  
Tel: (+351)217106160  
www.carlospintodeabreu.com

**VILA CASTRO GRUPO ASESOR Y CONSULTOR**  
Avda Dos Combatentes da Grande Guerra 347  
4620-141 Cristelos - Lousada  
Tel: (00351) 255215095  
www.asesoresvilacastro.com

### ITALIA

**CAROTTI RODRÍGUEZ PROGETTI LAVORO, SRL**  
Via Grandi, 56  
60131 - Ancona  
Tel: 390712868280  
www.studiocarotti.it

### FRANCIA

**UNEXCO SARL**  
14 Rue du Pont Neuf  
75001 - Paris  
Tel: 33155349580  
www.unexco-corrail.com

### DUBAI - EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

**RUBERT & PARTNERS**  
Office 3902, Single Business Tower  
Business Bay, Dubai UAE  
Tel: 971503514036  
www.rubertpartners.com

### RUMANIA

**NERVIA CONSULTORES, SL**  
Calle Brancoveanu, 15  
400467 - Cluj-Napoca  
Tel: 40751513175  
www.nerviaconsultores.com

### MÉXICO

**SÁNCHEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS, SC**  
Río Po 3 Col. Cuauhtémoc  
06500 México D.F.  
Tel: +52 (0155) 5533 2624  
www.sanchezmejiaabogados.com

### PAÍSES BAJOS

**ACTIVA INTERNATIONAL BUSI-  
NESS SUPPORT & DEVELOPMENT**  
Kruisweg 827  
2132 NG Hoofddorp  
Tel: +31 235 614 787  
www.activaibsd.nl/es

### URUGUAY

**OX ESTUDIO CONTABLE**  
Kruisweg 827  
Dr. Luis Alberto de Herrera, 1248  
11300 Montevideo (Uruguay)  
Tel: +598 262 366 56  
www.ox.com.uy

### MARRUECOS

**RODRIGUEZ ASESORES**  
Rue Mustapha El Maani, 357  
20140 Casablanca  
Tel: +212 (0)5 22 27 23 72  
www.cabinet-rodriguez.com

### ARGENTINA

**IVM CONSULTING-CONTADORES PÚBLICOS**  
Blanco encalada, 4736  
1431 C.A.B.A. (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)  
Tel: +(5411) 4311-2183 / 4903  
www.ivmconsulting.com.ar

### ESTADOS UNIDOS

**BECKER GLYNN MUFFLY CHASSIN & HOSINSKI LLP**  
Park Avenue, 299  
10171 New York  
Tel: +(212) 888-3033  
www.beckerglynn.com



Calle María de Molina 39 8º  
28006 Madrid  
Tel: (+34) 915 245 745  
info@iustime.net  
www.iustime.net